

En la sesión especial de instalación, efectuada el quince de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo Distrital 15 con sede en la ciudad de Celaya, emitió el siguiente:

Acuerdo mediante el cual se nombra Mario Alberto Carrera Tamayo del Consejo Distrital 15, para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

ANTECEDENTES

Reforma legal en materia electoral

I. El treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el decreto número 205 de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato, por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*¹.

Consejos distritales y distritales cuya presidencia será ocupada por titulares de JER

II. En la sesión extraordinaria efectuada el once de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, emitió el acuerdo CGIEEG/034/2023, mediante el cual se determinan los consejos distritales y distritales cuya presidencia será ocupada por las personas titulares de las Juntas Ejecutivas Regionales, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

Primera convocatoria para selección e integración de consejos electorales

III. En la sesión extraordinaria, efectuada el once de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emitió el acuerdo CGIEEG/036/2023 mediante el cual se emite la convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y distritales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

Acción de inconstitucionalidad que invalida la reforma electoral local

IV. El veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en la acción de inconstitucionalidad 147/2023, mediante la cual invalidó el decreto 205, referido en el antecedente I del presente acuerdo, con excepción del artículo 174, párrafo segundo, cuyos efectos

¹ En lo sucesivo Ley electoral local.

de invalidez se postergan hasta que concluya el proceso electoral local 2023-2024, de manera que, se mantiene la fecha para el inicio del mencionado proceso electoral 2023-2024, que se formaliza con la sesión de instalación que el Consejo General celebre dentro del veinticinco al treinta de noviembre del año en curso.

Asimismo, se determinó que la declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Guanajuato, misma que aconteció el veintinueve de septiembre del año en curso, de acuerdo con el oficio del que se dio cuenta al Pleno del Congreso del Estado en la sesión pública celebrada el cinco de octubre de dos mil veintitrés.

Segunda convocatoria para selección e integración de consejos electorales

V. En la sesión extraordinaria efectuada el diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, emitió el acuerdo CGIEEG/068/2023 mediante el cual se emite la segunda convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y distritales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

Debido a que el número de personas aspirantes a consejeras y consejeros de los consejos distritales electorales de Apaseo el Alto, Atarjea, Comonfort, Coroneo, Huanímaro, Jaral del Progreso, Manuel Doblado, Ocampo, Pueblo Nuevo, Romita, San Diego de la Unión, Tierra Blanca, Villagrán y Xichú, resulta insuficiente para integrar las listas que señala el artículo 125 de la Ley electoral local, en relación con los artículos 111 y 113 del mismo ordenamiento legal.

Notificación de sentencia dictada por el TEEG

VI. El dieciocho de octubre de dos mil veintitrés se notificó al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato la sentencia emitida por el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato dentro del expediente TEEG-JPDC-13/2023, formado con motivo del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano interpuesto en contra del acuerdo CGIEEG/036/2023, mediante el cual ordena a este Instituto emitir una convocatoria complementaria, a efecto de que incorpore una medida afirmativa, a manera de cuota, en favor de los grupos en situación de vulnerabilidad, tomando en consideración tal condición para garantizar el acceso efectivo a ocupar cargos en los consejos distritales y distritales.

Convocatoria complementaria para selección e integración de consejos electorales

VII. En la sesión extraordinaria efectuada el veinte de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, emitió el

acuerdo CGIEEG/070/2023 mediante el cual se expide la convocatoria complementaria para la inscripción y autoadscripción de personas integrantes de grupos en situación de vulnerabilidad para la selección y designación de consejeras y consejeros que conformarán los consejos electorales distritales y distritales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024; en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, dentro del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con el número de expediente TEEGJPDC-13/2023.



***Designación de titulares de JER
a presidencias de consejos electorales***

VIII. El seis de diciembre de dos mil veintitrés, mediante acuerdo CGIEEG/102/2023, el Consejo General de este Instituto aprobó la designación de las y los titulares de las Juntas Ejecutivas Regionales como presidentas y presidentes de los consejos distritales electorales 1, 2, 9, 10, 13, 17, 18, 19, 20 y 22, y distritales electorales de Celaya, Guanajuato, Irapuato, León y Salamanca, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

***Designación de las personas que ocuparán
las presidencias y consejerías de los consejos electorales***

IX. En la sesión extraordinaria efectuada el seis de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, emitió el acuerdo CGIEEG/103/2023 mediante el cual se designa a las personas que ocuparán las presidencias y consejerías de los consejos electorales distritales y distritales que se instalarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.



CONSIDERANDO:

Atribuciones del Instituto

1. Que de conformidad con el artículo 31, párrafo segundo, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realizará a través del organismo público electoral local y por el Instituto Nacional Electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley electoral local.

***Personalidad jurídica del Instituto y
principios que rigen su actuación***

2. El artículo 77, párrafos primero y segundo, de la Ley electoral local, establece que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que gozará de autonomía en su funcionamiento e

independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado Guanajuato y la Ley electoral local. De igual manera, se señala que será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, se estipula que el Instituto es autoridad en la materia electoral, en los términos que establecen los ordenamientos jurídicos antes citados y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Órgano de Dirección

3. El artículo 81 de la ley electoral local, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado, al que corresponde la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales de carácter estatal.

Atribución para designar la presidencia y consejerías electorales de los consejos distritales y distritales

4. El artículo 92, fracción IV, de la Ley electoral local, establece que es atribución del Consejo General designar a quienes ocupen la presidencia y las consejerías electorales de los consejos distritales y distritales.

Consejos distritales electorales

5. Que el artículo 109, de la ley electoral, establece que los consejos distritales electorales, son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos ámbitos de competencia; son dependientes del Consejo General y funcionan durante el proceso electoral con residencia en la cabecera de cada distrito.

Integración de los consejos distritales electorales

6. El artículo 110 de la Ley electoral local estipula que los consejos distritales se integran con una presidencia, una secretaría, dos consejerías electorales propietarias y una supernumeraria, y representaciones de los partidos políticos con registro y candidaturas independientes que participen en la elección.

Nombramiento de la secretaría de los consejos distritales electorales

7. Que el artículo 114 de la Ley electoral local, estipula que con excepción de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 106 de esta Ley, el secretario del Consejo Distrital Electoral será nombrado por el propio organismo a propuesta de su presidencia y deberá reunir los requisitos a que se refiere el artículo 83 de esta Ley,

- V. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- VI. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas; subsecretaría u oficialía mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno; jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; gubernatura, ni secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local; presidencia distrital, sindicatura, regiduría o dependencia de los ayuntamientos.
- Constancia de residencia, en caso de no ser guanajuatense, expedida por autoridad municipal, de por lo menos 5 años anteriores a la designación.
 - Comprobantes con valor curricular u otros documentos que acreditan que él o la aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;



Lo anterior de conformidad con el dictamen adjunto como **anexo uno**.

Atribución para nombrar a la secretaría de los Consejos distritales electorales

9. El artículo 121, fracción II, de la Ley electoral local, establece que es atribución de la presidencia del Consejo Distrital nombrar a la persona que ocupará la secretaría en dicho órgano electoral.

En ese sentido, la presidencia de este Consejo Distrital 15 propone nombrar a *Mario Alberto Carrera Tamayo* para ocupar la secretaría.

Atribuciones de la secretaría de los consejos distritales electorales

10. Que el artículo 122 con relación al artículo 98 de la Ley electoral local, dispone que la secretaría del Consejo Distrital tiene las mismas atribuciones que la secretaría del Consejo General.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, párrafo segundo, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 81, 92, fracción IV, 109, 110, 114, 121 fracción II y 122 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se somete a la consideración del Consejo Distrital Electoral 15 con cabecera en Celaya, el siguiente:



ACUERDO:

PRIMERO. Se designa a Mario Alberto Carrera Tamayo como secretario del Consejo Distrital 15 Electoral del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, de conformidad con lo establecido en el considerando noveno del presente acuerdo.

con excepción de los señalados en las fracciones III, IV y XI de ese artículo, y preferentemente deberá ser licenciado en derecho.

Del análisis de la persona propuesta para ocupar el cargo de Secretaría del Consejo Distrital 15 con cabecera en Celaya cumple con las exigencias siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- d) Ser guanajuatense o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
- e) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- f) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o distrital en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
- g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas; subsecretaría u oficialía mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno; jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; gubernatura, ni secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local; presidencia distrital, sindicatura, regiduría o dependencia de los ayuntamientos.

Para la comprobación de dichos requisitos, integró el expediente que exhibe con los siguientes documentos:

- Currículum vitae con fotografía que contiene, como mínimo: nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; conocimientos en materia electoral; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación.
- Acta de nacimiento en original y copia simple para su cotejo.
- Credencial para votar con fotografía original y copia simple para su cotejo.
- Declaración bajo protesta de decir verdad donde manifiesta:
 - I. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
 - II. Ser guanajuatense o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
 - III. No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
 - IV. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o distrital en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;

SEGUNDO. Mario Alberto Carrera Tamayo, Secretario del Consejo Distrital 15 Electoral, rendirá la protesta ante este Consejo de conformidad con lo establecido en ley.

TERCERO. Dese cuenta al presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y a la Comisión de Órganos Regionales, Distritales y Distritales, por conducto de la Dirección de Organización Electoral, asimismo remítase copia del acuerdo y nombramiento a la Dirección de Servicio Profesional Electoral. Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese por estrados.

Con apoyo en lo previsto por los artículos 121, fracción II y 122 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, firman este acuerdo la presidencia del Consejo Electoral Distrital 15 del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y la secretaría habilitada.



Ma. Teresa Ortiz Bucio



Fernando Segundo González





CONSIDERANDO

1. El artículo 110 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato indica que los Consejos Distritales Electorales se integran con una presidencia, una secretaría, dos consejerías propietarias y una supernumeraria, y representaciones de los partidos políticos y de las candidaturas independientes que participen en la elección.
2. Que el artículo 114 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, estipula que con excepción de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 106 de esta Ley, el secretario del Consejo Distrital Electoral será nombrado por el propio organismo a propuesta de su presidencia y deberá reunir los requisitos a que se refiere el artículo 83 de esta Ley, con excepción de los señalados en las fracciones III, IV y XI de ese artículo, y preferentemente deberá ser licenciado en derecho.
3. El artículo 121, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, establece que es atribución de la presidencia nombrar a la persona que ocupará la secretaría del Consejo Distrital.
4. Que el artículo 122, con relación al artículo 98 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, la secretaría del Consejo Distrital tiene las mismas atribuciones que la secretaría del Consejo General.

Análisis respecto a la idoneidad de la persona que propongo para ocupar la secretaría del Consejo Distrital.

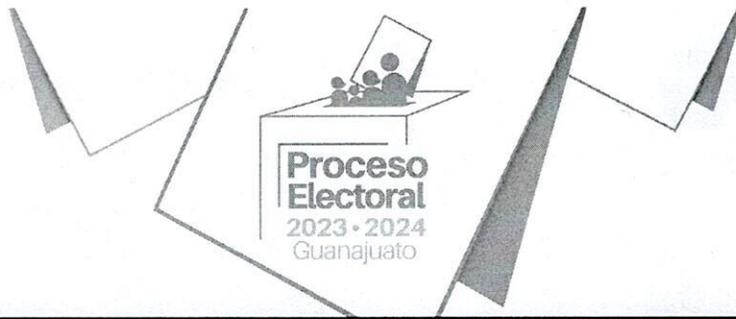
El desempeño de la función electoral tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género; por ello resulta fundamental realizar un análisis de la idoneidad de la persona propuesta, con la finalidad de tener las consideraciones de hecho y de derecho para garantizar el cumplimiento en el desempeño de la función a desempeñar, es así que, de la revisión de la documentación con la que se acreditan los requisitos establecidos en el artículo 83 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, así como de la revisión curricular, destaca que la trayectoria y formación de la persona propuesta tiene las competencias necesarias para realizar la función electoral encomendada.



Así las cosas, la propuesta para ocupar la Secretaría del Consejo Distrital 15 con cabecera en el municipio de Celaya es el C. Mario Alberto Carrera Tamayo, quien, además de tener el perfil idóneo para desempeñar el cargo, atiende a una valoración sistemática de varios elementos, entre ellos, la formación académica de nivel profesional; su trayectoria profesional y laboral; así como el cumplimiento de los requisitos legales, como se observa en la siguiente tabla:

(Nombre de la persona propuesta)	
Requisito	Documento presentado para el cumplimiento del requisito
Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.	Acta de nacimiento en original y copia simple para su cotejo.
Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.	Credencial para votar con fotografía original y copia simple para su cotejo.
Ser guanajuatense o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.	Acta de nacimiento y, en su caso, constancia de residencia.
Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	Declaración bajo protesta de decir verdad.
No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	
No haber sido registrada como candidata o candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.	
No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.	

Mario Alberto Carrera Tamayo



(Nombre de la persona propuesta)	
Requisito	Documento presentado para el cumplimiento del requisito
No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretaria o subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser jefa o jefe de gobierno de la Ciudad de México, ni gobernadora o gobernador, ni secretaria o secretario de gobierno o su equivalente a nivel local. No ser presidenta o presidente municipal, síndico o síndica, regidora o regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, y	
Currículum vitae con fotografía el cual deberá contener, como mínimo: nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; conocimientos en materia electoral; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación.	Currículum vitae.

Con el objeto de integrar órganos colegiados con personas que garanticen el profesionalismo, la imparcialidad e independencia, y por lo antes expuesto, fundado y motivado, considero proponer al C. Mario Alberto Carrera Tamayo, ya que cuenta con el perfil idóneo para ocupar la Secretaría del Consejo Distrital 15 con cabecera en Celaya.

Celaya, Guanajuato, a 15 de diciembre de 2023.



Ma. Teresa Ortiz-Bucio

Presidenta del Consejo Distrital 15 con cabecera en Celaya.

